

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en el presente proceso el día 3 de mayo del presente año la parte ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, a través de su gestora judicial Dra. LINA MARIA TREJOS ARIAS, allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 13 de mayo de 2022, feneciendo el término el día 18 de mayo de la misma calenda sin que fuera objetada por la parte pasiva. Sevilla-Valle del Cauca, junio 09 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1080

Sevilla - Valle, nueve (09) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. (TERMINADO).
SUBROG. PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.
EJECUTADO: JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00144-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante subrogataria parcial o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. en fecha 3 de mayo de 2022 y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador jurisdiccional a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte subrogataria parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. con corte al **veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)**; correspondiendo a la suma total de **DIECISEIS MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$16'019.836.00)** por estar conforme a derecho. Se anexa tabla informativa a este proveído

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes de este proceso, por estado, en los términos del Art 295 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 092
DEL 10 DE JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Página 2 de 2

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc2e083222f32526ea0ac14367764d24d1da48d5a15abcd6677a57958e284c9**

Documento generado en 09/06/2022 01:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>